



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
26 NOV 2025	
HORA 09:03	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS
LICO	6

La Paz, 26 de noviembre de 2025

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA GENERAL	
0320	
01 DIC 2025	
HORA 10:30	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

PL-061/25

De mi mayor consideración:

En cumplimiento al artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la CPE y del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remitimos a su autoridad el **PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 1352 "LEY DE PERMANENCIA OBLIGATORIA EN TERRITORIO NACIONAL DE AUTORIDADES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO Y ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS**, para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjuntamos la siguiente documentación:

- Proyecto de Ley en cuatro ejemplares
- Proyecto de Ley en formato digital

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

M.C. Helen P. Patiño Butron
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 1352 “LEY DE PERMANENCIA OBLIGATORIA EN TERRITORIO NACIONAL DE AUTORIDADES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO Y ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS”

**I. EXPOSICION DE MOTIVOS
ANTECEDENTES**

La Ley N°1352 establece la permanencia obligatoria en territorio nacional para autoridades salientes de nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas por un periodo de tres meses después de cesar en sus funciones, su objetivo es garantizar la entrega de información, la continuidad de la gestión pública y proteger los intereses del Estado ante posibles actos de corrupción e impunidad. La ley aplica a autoridades como el Presidente, Vicepresidente, Ministros, Asambleístas, Gobernadores, Alcaldes y máximas autoridades de empresas públicas y mixtas. asegurando que las autoridades salientes proporcionen los informes necesarios a las nuevas autoridades.

II. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de modificación es a la Ley N° 1352 “Ley de Permanencia Obligatoria en Territorio Nacional de Autoridades del Nivel Central del Estado y Entidades Territoriales Autónomas”, tiene por objeto realizar y tomar todas las medidas y acciones necesarias conducentes y evitar la fuga del territorio nacional, por las autoridades señaladas en la presente ley, cuya medida busca garantizar la transparencia y prevenir la impunidad de aquellos que fueron designados, elegidos por el voto ciudadano y que manejaron recursos fiscales, para que cumplan el “Arraigo” a efectos de rendir los informes que se requieran a las autoridades entrantes, en el marco de la transparencia y precautelando los intereses del Estado.

La modificación propuesta se fundamenta en los siguientes principios y normas:

Principio de temporalidad de los mandatos consagrado en la Constitución Política del Estado (CPE) que establece, en su artículo 183, que el mandato de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia es de seis (6) años, sin posibilidad de reelección. De igual manera, el artículo 200 dispone que los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional será el tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. Asimismo, los magistrados del Tribunal Agroambiental en Bolivia ejercen un mandato de seis años, según lo estipula el Artículo 136 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en este entendido se tienen un mandato de seis (6) años.

El mandato del Fiscal General de Bolivia dura seis años, según lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 260).

Las Consejeras y los Consejeros desempeñarán sus funciones por un período improporcional de seis (6) años, computable a partir del día de su posesión, la duración del mandato está establecida en el Artículo 166 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

Los vocales del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y los vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (TED) de Bolivia tienen un período de mandato de seis años, y cesan en sus funciones al cumplir dicho plazo, según lo establece la LEY N° 018 Ley del Órgano Electoral Plurinacional.

III. MARCO NORMATIVO

La modificación propuesta se fundamenta en los siguientes principios y normas: Principio de temporalidad de los mandatos consagrado en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (CPE)** que nos menciona lo siguiente:

Artículo 183.

- I. Las Magistradas y los Magistrados, no podrán ser reelegidas ni reelegidos. Su periodo de mandato será de seis años.
- II. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia cesarán en sus funciones por cumplimiento de mandato, sentencia ejecutoriada emergente de juicio de responsabilidades, renuncia, fallecimiento y demás causales previstas en la ley.

Artículo 188.

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismos y formalidades para los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.
- III. El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán de aplicación a los miembros del Tribunal Agroambiental.

Artículo 200. El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será de aplicación a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 216. La Contralora o Contralor General del Estado ejercerá sus funciones por un periodo de seis años, sin posibilidad de nueva designación.

Artículo 228. La Fiscal o el Fiscal General del Estado ejercerá sus funciones por seis años, sin posibilidad de nueva designación

LEY N° 025 DEL ÓRGANO JUDICIAL

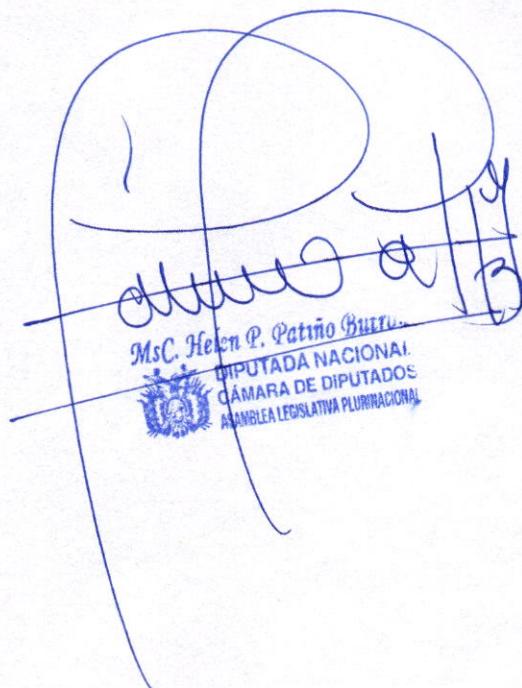
Artículo 166. (COMPOSICIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES).

II. Las Consejeras y los Consejeros desempeñarán sus funciones por un período improporcional de seis (6) años, computable a partir del día de su posesión. Podrán postularse nuevamente transcurrido un período constitucional.

IV. OBJETIVO

La presente ley tiene por objeto, realizar y tomar todas las medidas y acciones necesarias conducentes y evitar la fuga del territorio nacional, para las autoridades señalados en la presente ley, cuya medida busca garantizar la transparencia y

prevenir la impunidad de aquellos que fueron designados, elegidos por el voto ciudadano y que manejaron recursos fiscales, cumplan el "Arraigo" a efectos de rendir los informes que se requieran a las autoridades entrantes.



POR TANTO,

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

MODIFICACIÓN A LA LEY N° 1352 “LEY DE PERMANENCIA OBLIGATORIA EN TERRITORIO NACIONAL DE AUTORIDADES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO Y ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS”.

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 1352 “Ley de Permanencia Obligatoria en Territorio Nacional de Autoridades del Nivel Central del Estado y Entidades Territoriales Autónomas, de 1 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES) I. Se modifica el Artículo 1º de la Ley N° 1352 de 1 de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente texto:

ARTÍCULO 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto establecer la obligación de permanecer en el territorio nacional por el lapso de tres (3) meses de haber cesado en mandato o ser destituido la Presidenta o el Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Ministras o Ministros de Estado, Gobernadoras o Gobernadores, Alcaldesas o Alcaldes, Asambleístas Nacionales, Departamentales, Concejales Municipales, Máximas Autoridades Ejecutivas, Directores de las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales y para aquellas autoridades que fueron designados y elegidos mediante el sufragio universal, a efectos de rendir los informes que se requieran a las autoridades entrantes, en el marco de la transparencia y precautelando los intereses del Estado.

II. Se modifica el Artículo 3º de la Ley N° 1352 de 1 de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente texto:

ARTÍCULO 3. (MODIFICACIONES). I. Se modifica el inciso b, del Artículo 3 de la Ley N° 1352 de 1 de diciembre de 2020, con el siguiente texto:

b. Gobernadoras o Gobernadores, Alcaldesas o Alcaldes, Asambleístas Departamentales, Concejales Municipales, Máximas Autoridades Ejecutivas y Directores, empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales que hayan cesado en su mandato o hayan sido destituidos.

II. Se incorpora el inciso c, d, e, f, g al Artículo 3 de la Ley N° 1352 de 1 de diciembre de 2020, con el siguiente texto:

c. Magistradas o Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo y Agroambiental, que hayan cesado en su mandato o hayan sido destituidos por las demás causales previstas en la Constitución y en la ley.

d. Vocales del Tribunal Supremo Electoral y Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (TED), que hayan cesado en su mandato o hayan sido destituidos.

- e. Las Consejeras y los Consejeros de la Magistratura, que hayan cesado en su mandato o hayan sido destituidos.
- f. El Fiscal General del Estado, que haya cesado mandato o haya sido destituido.
- g. Contralor o Contralora General del Estado, que haya cesado en su mandato o hayan sido destituidos.

